

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 664

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: DETERMINA TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley No. 3.500, la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicables a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del período comprendido entre el 1° y el **31 de diciembre de 1990**, será la que se indica en anexo a esta Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 10o. del referido artículo 19, el interés corriente que se utilizará en el mes de **diciembre de 1990** ascenderá al **55.20 %** anual, que corresponde al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días fijado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y publicado en el Diario Oficial del día **15 de octubre de 1990**.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
Superintendente

SANTIAGO, 23 de NOVIEMBRE de 1990.